



GOBERNACION
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES

Fecha de
Aprobación
15-01-2016

Versión
00

FO 42
Ps
1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 592 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.772.000) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15 24, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40 989 375 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **El/La contratista**, han convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la administración y gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional en el área de **fisioterapia**. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área mencionada. Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2013, de conformidad con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar en la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **C)** Que El/La contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, en la propuesta de abril 20 de 2016. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Trabajo Humano, N° 284 de abril 11 de 2016. **F)** Que El/La contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de una declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES** Constituyen deberes y obligaciones de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios, los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El/La contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como fisioterapeuta. **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO:** 1) El/La fisioterapeuta brindará apoyo asistencial terapéutico y técnico a los deportistas lesionados. 2) El/La fisioterapeuta brindará apoyo en la promoción, prevención de la salud y bienestar de las personas que asisten a los diferentes programas establecidos por la Secretaría de Deporte. 3) El/La fisioterapeuta evaluará el riesgo de lesiones asociadas a la participación de los Deportistas en las diferentes prácticas y en contextos de actividades determinadas. 4) El/La fisioterapeuta informará y le indicará a los deportistas sobre cómo prevenir la aparición y recurrencia de las lesiones a fin de minimizar los riesgos de lesión y promover la salud.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Pino Ricci Asesor Contratista	Hilary Rodríguez Profesional Especializado	Cesar James Bryan Secretario General

salud. 5) El/La fisioterapeuta promoverá la participación segura en deportes y actividades para los deportistas de todas las condiciones y habilidades. 6) El/La fisioterapeuta brindará apoyo fisiológico a los entrenadores, deportistas de los programas a ejecutar la Secretaría. 7) Apoyar las actividades recreo deportivas adicionales que es organizada por la Secretaría de Deporte y Recreación, cuando es requerido por el Secretario. 8) Presentar informe sobre las actividades desarrolladas basadas en soporte (Registros fotográficos). **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.772.000) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.193.000) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** El/La contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento. Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/La contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad, dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.772.000) M/CTE,** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal **03-1-1024-20** denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1194** de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA,** acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, El Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/La Contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El/La Contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá el cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1194** de abril 14 de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal.

expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificación de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del Contratista. 8) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditación de pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán a cuenta del contratista. Para constancia se firma en San Andrés Isla a 01/02 (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis

(2016).

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

EFRAÍN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación

LISBETH MARGIORE LIVINGSTON HOOKER
La contratista